



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BLANCA DORIS SANCHEZ
Demandado : CLEMENTE BUITRON HERNANDEZ
Radicado : 2022-528

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BLANCA DORIS SANCHEZ CC. 36.286.788** y en contra de **CLEMENTE BUITRON HERNANDEZ CC. 1.105.782.476**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

LETRA DE CAMBIO de fecha 17 de junio del 2020

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), correspondiente al valor de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de junio del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses corrientes causados desde el día dieciocho (18) de junio de 2020 hasta el día diecisiete (17) de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte



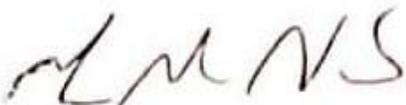
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección física, este se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER como endosatario en procuración a la Dra. SINDY PAOLA ARANDA RODRIGUEZ CC. No. 1.083.911.364 de Pitalito y T.P. No 315190 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ